



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1204-2022

De veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Señora **KATY FERNANDA ROJAS ATENCIA**, mujer, de nacionalidad colombiana, portadora del Pasaporte N° AX036727, con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Río Abajo, Calle José Agustín Arango, Ph Ilo, Apartamento 9C, teléfono 6077-5229, correo electrónico jorgetorrescastillo@hotmail.es, actuando en su condición de Representante Legal de **EMPRESAS JOTAKA, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, registrada al Folio N°155704621 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-012341](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**SC-6607 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA Y SU INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTO**”, cuyo precio de referencia es **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE BALBOAS CON 22/100 (B/. 19,509.22)**.

Que mediante Resolución N°1176-2022 de 22 de septiembre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **EMPRESAS JOTAKA, S.A.**, así como ordenar la suspensión del acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día ocho (8) de abril de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día dieciocho (18) de abril de 2022.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura, consta la participación de las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Monto ofertado
Empresas Jotaka, S.A.	B/. 13,558.66
Richa de la Guardia, S.A.	B/. 18,988.43
Tomás Joseph Mendez	B/. 36,439.20

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada Acción de Reclamo presentada por **EMPRESAS JOTAKA, S.A.**, la cual fue decidida por esta Dirección a través de Resolución N°518-2022 de 6 de mayo de 2022, por la cual se anuló totalmente el Informe de Evaluación Técnica contenido en la Nota DMG/204/2022 y se ordena emitir un acta de verificación de todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas del Pliego de Cargos.

Que el día 22 de junio de 2022, la Entidad Licitante publicó Nota DDM/074/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, en la cual consta la verificación del cumplimiento de requisitos, determinándose que el proponente Tomás Méndez no cumple con todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas del Pliego de Cargos. En relación a los proponentes Empresas Jotaka, S.A. y Rigsa, la Entidad Licitante determinó que cumplen con todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas del Pliego de Cargos.

15

16

Que el día veinte (20) de septiembre de 2022, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por **EMPRESAS JOTAKA, S.A.**

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene nombrar una nueva Comisión y resolver el Acto Público en tiempo oportuno, respetando el debido proceso. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-012341](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "**Contratación Menor**", el cual se encuentra regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al revisar el libelo contentivo de la Acción de Reclamo, se observa que la disconformidad del Accionante radica en el hecho que a la fecha, la Entidad Licitante no ha concluido el Acto Público, tomando en consideración que el día 22 de junio de 2022 se publicó el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas. Señala el Accionante que la Entidad Licitante no ha dado respuesta al proponente Empresas Jotaka, S.A. al momento en que su representante se apersona a la entidad, para indagar sobre el status del Acto Público.

Que por otra parte, señala el Accionante que el día 25 de agosto de 2022, la Entidad Licitante publicó otro aviso de convocatoria (Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-013284](#)) que presenta el mismo objeto contractual que el Acto Público que nos ocupa. Subraya el Accionante que en un plazo no mayor de siete días hábiles, la Entidad Licitante ha publicado la resolución de adjudicación del Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-013284](#).

Que al revisar la descripción del objeto y demás especificaciones técnicas del Acto Público, se observa que el mismo fue convocado para contratar el "mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica y su interruptor de transferencia auto" en las instalaciones del Hospital San Miguel Arcángel.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada Acción de Reclamo presentada por **EMPRESAS JOTAKA, S.A.**, la cual fue decidida por esta Dirección a través de Resolución N°518-2022 de 6 de mayo de 2022, por la cual se anuló totalmente el Informe de Evaluación Técnica contenido en la Nota DMG/204/2022 y se ordena emitir un acta de verificación de todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas del Pliego de Cargos. A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Dirección, la Entidad Licitante publicó el día 22 de junio de 2022, Nota DDM/074/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 en la cual consta la verificación del cumplimiento de requisitos de todos los proponentes.

Que en primera instancia, es menester de esta Dirección enfatizar la obligación que le cabe a la Entidad Licitante de adoptar decisiones eficaces y oportunas, garantizando en todo caso el mayor beneficio para el Estado y el interés público, aspecto este que no se puede dejar de lado, al momento de dilucidar la objeción formulada por el Accionante.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte que desde la publicación del acta de verificación del cumplimiento de requisitos el día 22 de junio de 2022, la Entidad Licitante no ha adelantado actuación alguna en el curso del Acto Público, omitiendo dar impulso oficioso a sus actuaciones según lo exige el Principio de Economía que rige en materia de Contrataciones Públicas (Artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020):

*“...en las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, **y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones**”.* (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, consta publicado el día 25 de agosto de 2022, el aviso de convocatoria del Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-013284](#), el cual presenta el mismo objeto contractual del Acto Público que nos ocupa (Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-012341](#)). La situación advertida, nos permite realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante, por cuanto que, habiendo convocado un Acto Público para la contratación del servicio de “mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica y su interruptor de transferencia auto”, se publica otra convocatoria para la contratación del mismo servicio, sin que se le haya dado curso al primer Acto Público convocado, ni que se haya adoptado una decisión en tiempo oportuno, situación que resulta contraria a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que la rigen.

Que en este sentido y teniendo en cuenta que el Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-013284](#) (segundo Acto Público publicado) se encuentra adjudicado, se exhorta a la Entidad Licitante a que reevalúe la conveniencia o no de continuar con el curso del Procedimiento de Selección de Contratista N° [2022-0-12-99-08-CM-012341](#), teniendo en cuenta que se trata del mismo objeto contractual, situación ante la cual debe la Entidad Licitante actuar en procura del mayor beneficio para el Estado y el interés público, según lo mandata la Ley de Contrataciones Públicas (Numeral 2, Artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

Que por otra parte, advierte esta Dirección que dentro del Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-013284](#) (segundo Acto Público publicado), consta la participación del Accionante (Empresas Jotaka, S.A.) en calidad de proponente, habiendo esta ofertado el precio más bajo; no obstante, fue descalificada al determinar la entidad licitante que no cumplía con todos los requisitos del Pliego de Cargos, sin que presentara Acción de Reclamo contra esta decisión, ni recurso de impugnación en contra de la resolución de adjudicación.

Que llama la atención de este Despacho, el hecho que el Accionante haya participado en el Acto Público cuya convocatoria cuestiona (Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-013284](#)), siendo que, si bien se trata de un derecho legítimo que le asiste al tratarse de una convocatoria pública, ello denota una actuación contraria al Principio General del Derecho consagrado en la Doctrina de los Actos Propios, la cual ha sido ampliamente reconocida por la Doctrina, el Derecho Comparado y la Jurisprudencia patria. En este sentido y de acuerdo con el autor Quirós Lobo, “...a nadie es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, cuando tal conducta, interpretada objetivamente según la ley, las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho, o cuando su ejercicio posterior choca contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe” (Los principios generales del derecho en la doctrina laboral, Aranzadi, Madrid. 1984).

Que dentro del expediente electrónico del Acto Público cuestionado (Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-013284](#)), no consta Acción de Reclamo alguna presentada por el Accionante, cuestionando la publicación de una convocatoria, sin que la Entidad Licitante hubiera adoptado una decisión en cuanto al Acto Público que nos ocupa (Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-012341](#)).

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, observa esta Dirección que a través de Nota N° DDM/074/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, la cual contiene la verificación de cumplimiento de requisitos, la Entidad Licitante procedió a verificar todas las propuestas presentadas, sin seguir el orden de verificación establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es decir, se debe proceder a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, comprobando el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior. El procedimiento de verificación realizado por la Entidad Licitante, se

aleja del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento que la desarrolla (Decreto Ejecutivo 439 de 2020).

Que esta Dirección, en su función fiscalizadora, debe destacar que en el Acta de Apertura de Propuestas debe constar la verificación acerca de la presentación o no de los documentos aportados por los proponentes dentro del acto, así como también los documentos que deberán ser subsanados, es menester de esta Dirección advertir que según se estipula en el Artículo 82 del Decreto Ejecutivo N°439 de diez (10) de septiembre de 2020:

Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. *Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.*

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este. (Lo subrayado y negrillas nuestro)

Que de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es obligación de las entidades contratantes, acatar las instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como actuar en estricto apego a la Ley y a los criterios y metodologías establecidos en el Pliego de Cargos, de conformidad con el Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos.

Que una vez examinados los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo y siendo confrontados con las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público y el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de Evaluación Técnica contenido en la Nota DDM/074/2022 de 19 de mayo de 2022, publicada el día 22 de junio de 2022, al haberse emitido en contravención al procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de diez (10) de septiembre de 2020, dentro del Acto Público N°[2022-0-12-99-08-CM-012341](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**SC-6607 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA Y SU INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTO**”, cuyo precio de referencia es **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE BALBOAS CON 22/100 (B/.19,509.22)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento realizado en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que la rigen, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de Evaluación Técnica contenido en la Nota DDM/074/2022 de 19 de mayo de 2022, publicada el día 22 de junio de 2022, al haberse emitido en contravención al procedimiento establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de diez (10) de septiembre de 2020, dentro del Acto Público N°[2022-0-12-99-08-CM-012341](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: “**SC-6607 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA Y SU INTERRUPTOR DE TRANSFERENCIA AUTO**”, cuyo precio de referencia es **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE BALBOAS CON 22/100 (B/. 19,509.22)**

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento realizado en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que la rigen, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en cuanto a la evaluación de la viabilidad de la contratación, teniendo en cuenta el mayor beneficio para el Estado y el interés público.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2022-0-12-99-08-CM-012341](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **EMPRESAS JOTAKA, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

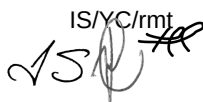
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt



Exp.22570